




## CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

<b>I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:</b>	<b>DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS</b>
<b>II.- La identificación del documento:</b>	Determinación de no violación No. 01/2023
<b>III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.</b>	Nombre y enfermedades.
<b>IV.- Fundamento legal y motivación</b>	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
<b>V.- Firma autógrafa del titular:</b>	
<b>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública</b>	<b>Sesión de Comité 15/2023 27 de abril de 2023</b>
<b>VII. Hipervínculo al Acta</b>	<a href="https://uvmx.sharepoint.com/sites/rept/files/2023/Actas/Acta-015-2023.pdf">https://uvmx.sharepoint.com/sites/rept/files/2023/Actas/Acta-015-2023.pdf</a>





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

**V I S T O** el estado que guarda el expediente **DDU 66/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por la **C. SARA ESTHER BRAVO RAMÍREZ**, adscrita a la Facultad de Pedagogía, Región Xalapa; se procede a resolver, conforme a los siguientes: -----

**----- ANTECEDENTES -----**

1.- Con fecha seis de abril de dos mil veintidós se recibió correo electrónico de la **C. SARA ESTHER BRAVO RAMÍREZ**, con número de personal 43942, adscrita a la Facultad de Pedagogía, región Xalapa, quien solicitó intervención por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios, por lo que en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós mediante correo electrónico, amplió su petición para solicitar medidas precautorias que permitan que no siga padeciendo la violencia en su espacio de trabajo, por parte de la Dra. Maribel Domínguez Basurto, bajo los siguientes argumentos: -----

a) Señala ser una trabajadora eventual de la Universidad Veracruzana;-----

b) Haber presentado en febrero de dos mil veinte una queja por discriminación, violencia de género y laboral, lo que ha ocasionado que no esté en un espacio libre de violencia, suponiendo que su primer queja le contrajo represalias y que su denuncia sirve para visibilizar lo que está mal y que es posible mejorar. -----

c) Presenta queja por los mismos motivos: violencia de género, discriminación y violencia labora, en contra de su jefa, la Doctora Maribel Domínguez Basurto, Directora de la Facultad de Pedagogía, Región Xalapa; -----

d) Señalar que se vulneran los numerales 5 fracciones II, V, VI, VII, IX, 6 fracciones I, II, III, IV; 7 fracciones III, IV y V; 8 fracciones III, X y XIV, 9 fracciones VI; 10 fracciones V y X, 11 fracciones V, VI, VII, XIX, 13 fracciones I, II, III y XII del Código de Ética de la Universidad Veracruzana, en relación con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 336 fracciones I, II, y IV del Estatuto General, 10 y 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 10 fracciones I, II, IV, VI y VII del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad Veracruzana;-----

e) El primer evento de violación a sus derechos sucedió el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en período vacacional, fue convocada por la Dra. Maribel Domínguez a realizar trabajo, el cual realizó, toda vez que seguían en horario multimodal y flexible, para adaptarse a su jefa y apoyarla en todo lo que necesitara, afectando el tiempo de disfrute con su hijo, anexando capturas



de pantalla de correos electrónicos un correo de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintidós y dos más del veintiocho del mismo mes y año;- - - - -

f) La segunda violación a sus derechos ocurrió en el período del once al catorce de enero de dos mil veintiuno, en el que la Dra. Maribel Domínguez le convoca a ir en los días y horarios contemplados en la convocatoria para Plaza de Tiempo Completo, anexando captura de pantalla de un correo electrónico de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós correos electrónicos de fecha veintiséis del mismo mes y año;- - - - -

g) En razón de lo anterior, demostró a la Dra. Maribel su disposición de realizar actividades laborales durante vacaciones, dando respuestas a sus correos electrónicos en horarios posteriores a su jornada laboral y realizando múltiples trabajos fuera de los horarios establecidos en su contrato, anexando el formato de "registro y actualización de beneficiarios del trabajador", con el fin de acreditar que realizó ajustes durante el proceso de convocatoria de Plaza de Tiempo Completo;- - - - -

h) El catorce de enero de dos mil veintiuno, en las oficinas de la Dra. Maribel Domínguez, seguía revisando los perfiles, lo cual alargó la jornada laboral, lo que le complicó la situación con la niñera de su hijo, sin embargo, llegó otro perfil de la Dirección General del Área Académica de Humanidades (DGAA), lo que le alargó la revisión, ocasionando problemas con la cuidadora de su hijo, situación que le expuso a la Dra. Maribel Domínguez, quien le propició un regaño público diciéndole lo siguiente: "es que yo no puedo confiar en ti", "¡si lo que yo te pido es institucional!", "¡dime donde dejaste las carpetas!", "¿dónde están los documentos?; ¡Vete, déjame, por eso tengo que hacerlo yo!, ¡Vete porque a mí no me vas a chantajear con tu hijo!", situación en la que estuvieron presentes la Mtra. Juana Inés y la Lic. Rosaly;- - - - -

i) Derivado de lo anterior, señala haber salido a las veintitrés treinta horas, sin que la Dra. Maribel Domínguez le apoyara con el pago del taxi, señalando que hay discriminación en su contra ya que a las personas trabajadoras de confianza si se les paga el taxi, sin que se le otorgara a ella dicho apoyo por ser trabajadora eventual;- - - - -

j) El siguiente regaño se suscitó el nueve de abril de dos mil veintiuno, ya que por medio de correo electrónico de la Lic. Rosaly de Jesús Vázquez, la Dra. Maribel le asignó la revisión de perfiles del profesorado de la Facultad de Pedagogía, fuera de sus horarios de trabajo y en fin de semana; señalando que ella iba a laborar todos los días de nueve treinta a catorce horas, a diferencia de sus compañeras de confianza que laboraban máximo dos días a la semana; por





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

ello, el adelanto de su trabajo señala que lo realizó en su computadora y supuso haberlo guardado en la "nube" de OneDrive, por lo que asistió a laborar el día doce de abril de dos veintiuno, sin embargo, al llegar al trabajo se percató de que no lo guardó, comentándole a su jefa que se había quedado en su computadora personal, y fue en ese momento que recibió el segundo regaño diciéndole la Dra. Maribel Domínguez Basurto lo siguiente: "¡te me vas este mismo momento a tu casa y traes ese trabajo y ahí de ti donde te tardes más de lo debido!", "¡cómo es posible que te estoy dando una orden expresa y no la cumples!", lo anterior, estando fuera de la oficina de la Dirección de pedagogía la Lic. Zaira Rizo quien presencié el regaño;-----

**k)** Aunado a lo anterior, al regresar a la oficina, señala que la Dra. Maribel Domínguez le pidió el trabajo en una memoria USB, por lo que le comentó que no llevaba una consigo, lo que ameritó otro regaño diciéndole "Ay Sary, cómo es posible, pues ¿a qué te mande?, ¿qué no entiendes?", por lo que le mencionó que llevaba su computadora personal y que su trabajo estaba en la nube de *OneDrive*, y que podía ser compartido a ella en cualquier momento; - -

**l)** Pasada dicha situación tensa, solicitó hablar con la Dra. Maribel Domínguez Basurto, señalándole que el trabajo para hacer el fin de semana era mucha carga para la quejosa como madre solo, a lo que le respondió "que a mí la universidad no me contrató como madre, sino como trabajadora, que a la universidad no le importa si tengo un hijo, que si de eso dependiera mi trabajo encontraba niñera porque encontraba. Que le molestó mucho que, aquel 14 de enero, le pusiera de pretexto a mi hijo como un chantaje, que ella fue madre soltera y nunca puso de pretexto o usó a su hijo para chantajear a la universidad, por lo que yo no tengo porqué ponerlo de pretexto o justificación en el trabajo", a lo que le pidió que no volviera a regañarle y menos en público, que eso era lo que decía el código de ética de la Universidad Veracruzana y que la próxima vez tendría que levantar una queja, a lo que la Dra. Maribel Domínguez le respondió "pues a ver si te creen, porque con eso ya serían dos quejas", agregando: "cómo vienes a amenazarme si has cometido, este, y este y este error", confirmando lo que su compañera Sury le había mencionado de que la Dra. Maribel Domínguez Basurto le había instruido que hiciera un listado de todos los errores que ella había cometido desde el primer regaño que reportó en enero de 2021;-----

**m)** En razón de lo anterior, la quejosa le señaló a la Dra. Maribel Domínguez que no quería poner una denuncia por no querer pasar por lo mismo, que quería trabajar en paz, sin violencia, ofreciéndole esforzarse más, si había que



quedarse después del horario de trabajo, hacer trabajo en fin de semana y que ya no tendría que preocuparse por su hijo;-----

n) Agregando que un ejemplo de trato diferenciado sufrido en su persona fue en el período de marzo a octubre de dos mil veintiuno, cuando los horarios de trabajo se hicieron regulares, señalando que las trabajadoras eventuales no podían usar el baño de la dirección, pero las trabajadoras de confianza sí; siendo que tienen que usar los baños generales los cuales no contaban con jabón, necesario en tiempos de pandemia, además de no ponerles a su disposición desinfectante o gel con alcohol; además de que otro trato diferenciado se relacionó con las jornadas de trabajo flexible y multimodal los cuales estuvieron a disposición de las trabajadoras de confianza, y el trabajo presencial, durante toda la semana, era para las trabajadoras eventuales, las de confianza iban dos días a media jornada, las eventuales cinco días;-----

ñ) Asimismo, señala que puso todo su esfuerzo en el trabajo, soportando malos tratos y comentarios de sus compañeras, relacionados con la ropa que usaba, sin disponer de material de limpieza que las secretarias de la Dra. Maribel si contaban, pidiendo permiso para todo y haciendo trabajo de auxiliar de oficina como forma de castigo que le imponían por los errores cometidos; señalando que se presentaba todos los días a su centro de trabajo, que jamás tuvo algún beneficio o permiso extraordinario, como en mayo de dos mil veintiuno que gestionó una operación para su hijo, en donde el médico le otorgó quince días de reposo al menor, mientras que la Dra. Maribel solo le brindó tres días, siendo uno de ellos, el día de la operación, por lo que al solicitar más días, solo se le otorgaron dos días más de permiso materno, después de comprobar la operación, además de señalar que cuando falleció su único hermano, solo le otorgaron tres días para asistir;-----

o) Aunado a lo anterior, señala que la Dra. Maribel Domínguez cometió tres faltas éticas que hicieron que la situación de violencia, el abuso de autoridad, el maltrato y la discriminación se hicieran insoportables, el primero, en los primeros días de enero de dos mil veintidós, en donde le pidió revisar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Desarrollo Integral para Personas con Discapacidad, para encontrar errores, con el objetivo de darle una "lección" a la Dra. Alma Cruz Juárez, Jefa de Carrera, anexando captura de correo electrónico de fecha doce de enero de dos mil veintidós, dirigido a la Dra. Alma de los Ángeles Cruz Juárez; el segundo tuvo que ver con una solicitud que le hizo la Dra. Maribel Domínguez Basurto, quien le ordenó espiar a la Dra. Ala Cruz Juárez y a la Dra. Sandra García Pérez; y el tercero, sucedido el tres de





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

febrero de dos mil veintidós en relación con el uso indebido de recursos públicos, en donde la Dra. Maribel Domínguez le solicitó comprar su comida y facturarla para la Universidad Veracruzana, anexando captura de pantalla de correo electrónico, donde se observa la factura de la empresa Zifa Deng, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, así como correo de la [REDACTED] INADO [REDACTED], de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós; - - - - -

p) Agrega que a partir de lo anterior, la Dra. Maribel Domínguez Basurto, le hacía ver con mayor sus errores, tratando de ridiculizarla en frente de sus compañeras, enviando mensajes por *WhatsApp* a la Mtra. Sury para instruirle responsabilidades, así como instruirle actividades a través de la Lic. Cristina Moreno, como recorridos de salones para entregar insumos de desinfección o sacar fotos a los baños, anexando capturas de pantalla de correo electrónico de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] ELIMINADO 1. - - - - -

q) Subsecuentemente el catorce de febrero de dos mil veintidós, se enfermó por motivo de infección en las vías urinarias, dándole tres días de incapacidad y tratamiento con antibióticos y el jueves diecisiete del mismo mes y año le pidió despejar la bodega de la Dirección, hacer archivo muerto e inventario de la papelería, trabajo que no les encomendó a otras dos personas que estaban contratadas para realizar dichas funciones, imponiendo dichas actividades como castigo y hostigamiento laboral; - - - - -

r) Asimismo, agrega que el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, realizó la encomienda, sellando las cajas con los documentos, las cargó, dado que llevaba varios días de acoso laboral con el trabajo encomendado, supervisándole, midiendo el tiempo y espiándole en su computadora; añadiendo que con las actividades encomendadas cargó siete cajas con hojas, libros y revistas, aun cuando estaba saliendo [REDACTED]

[REDACTED] PDAID que al haberle entregado en físico las listas de las cajas, la Dra. Maribel Domínguez le preguntó que ¿por qué no las había clasificado?, por lo que le respondió que ella atendió a la instrucción de enlistar los contenidos de las cajas, pidiendo le enviara por escrito los criterios de clasificación, dado que la quejosa no es archivista, por lo que recibió como respuesta darle seguimiento, siendo iniciativa de ella recurrir al Centro de Investigación en Documentación sobre la Universidad para realizar dicho trabajo, en donde le invitaron el nueve de marzo de dos mil veintidós a una capacitación a las diez de la mañana, a lo que la Dra. Maribel Domínguez le pidió que registrara su entrada laboral primero, por lo que le pidió le exentara de dicha acción, dado



que le daría el tiempo justo para llegar a dicha capacitación, por lo que se la autorizó no checar la entrada en esa ocasión, señalando que es la única vez que se le autorizó en meses; siendo que ese mismo día a las catorce horas con veintidós minutos, le escribió por *whatsApp*, anexando la captura de pantalla correspondiente y pasados cuarenta minutos, es decir, siendo las quince horas con cinco minutos, le marcó por teléfono para saber dónde estaba, por lo que le respondió que estaba en el traslado del viaje, y que posteriormente le explicó los contenidos del taller, haciéndole una tarjeta informativa pormenorizada, misma que le entregó el dieciséis de marzo del presente año, sin darle el seguimiento oportuno;- - - - -

s) Por lo anterior, señala la quejosa que de manera presencial recibió de la Dra. Maribel Domínguez ridiculizaciones, humillaciones y malos tratos; ejercicio abusivo del poder, señalándole mentiras sobre su persona como el que ella siempre se victimiza y toma las cosas personales y ausencia de su trabajo, situaciones que no son ciertas, que su cambio a dicha área fue resultado del cambio de adscripción de la Coordinación de Observatorios Universitarios, como resultado de una resolución sobre la primera queja donde se estableció que si se había cometido violencia y abuso en su contra;- - - - -

t) De igual forma, señala que la Dra. Maribel Domínguez ejerció acoso y violencia laboral, denigrándola al cambiarla de lugar a una computadora con sistema operativo antiguo y aunque le solicitó por correo electrónico que no le cambiara (anexando captura de correo electrónica correspondiente), su petición fue ignorada, suponiendo que su cambio fue motivado para saber en qué consistieron las conferencias que escuchaba y vigilarla, señalando que la Directora de Pedagogía se negó a hacer uso del dominio que provee la UV, porque ella no puede acceder a su espacio de trabajo virtual, ya que el acceso se hace mediante contraseña privada;- - - - -

u) Anexando la siguiente información para acreditar su dicho: - - - - -

Anexo 1. Registro o Actualización de Beneficiarios del Trabajador, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana;- - - - -

Anexo 2. Captura de pantalla de una Experiencia Recepcional;- - - - -

Anexo 3. Constancia de Experiencia Recepcional a nombre de la Mtra. Jenifer Hernández Hernández, de fecha cuatro de abril del año en curso; - - - - -

Anexo 4. Reglamento de la Facultad de Pedagogía, Región Xalapa;- - - - -

Anexo 5. Primer y Segundo Informe de Actividades de la Dra. Maribel Domínguez Basurto períodos 2018 - 2019 y 2019 - 2020;- - - - -





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

- Anexo 6. Organigrama de la Facultad de Pedagogía, Región Xalapa;-----
  - Anexo 7. Versión estenográfica de grabación de audio de la Dra. Maribel Domínguez Basurto, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós;-----
  - Anexo 8. Audio titulado "Oficina de Dirección y escuchados en voz de la Doctora Maribel Domínguez Basurto, Directora de la Facultad de Pedagogía, Sistema Escolarizado de la Región Xalapa de la Universidad Veracruzana";----
  - Anexo 9. Versión estenográfica de audio de fecha jueves diecisiete de marzo de catorce treinta a quince diez horas;-----
  - Anexo 10. Audio titulado "Sala de Juntas";-----
  - Anexo 11. Oficio número 270/2020, de fecha veinte de abril de dos mil veinte, emite por la Secretaría Académica, en el que se amonesta al Mtro. José Othón Flores Consejo, en su carácter de Coordinador de la Coordinación Universitaria de Observatorios UV;-----
  - Anexo 12. Constancia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] en el que se observa prueba positiva de SARS-COV-2, así como certificado temporal para el trabajador;-----
  - Anexo 13. Audio titulado "Área Secretarial";-----
  - Anexo 14. Versión estenográfica del audio señalado en el anexo anterior;-----
- 2.- En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, mediante correo electrónico de la Lic. Magalli Quintero Huerta, Defensora Adjunta, informa que su asunto fue turnado a ella, dando curso a la misma, respondiendo en la misma fecha, anexando copia de citatorio dirigido a nombre de Sara Esther Bravo Ramírez, para comparecer el miércoles dieciocho de mayo de dos mil veintidós a las nueve horas con treinta minutos, en la sala de juntas Jenny Beltrán Casanova de la Universidad Veracruzana, ubicado en el Edificio "A" de Rectoría, primer piso, colonia Zona Universitaria, signado por la Dra. Elena Rustrián Portilla, en su carácter de Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana;-----
- 3.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante folio HDEB2851-22, se solicitaron informes a la Dra. Maribel Domínguez Basurto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 321, 323, 325 fracción II del Estatuto General y 2, 11 fracción III, y 12 Fracción III del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitario;-----
- 4.- Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós se solicitó a la C. Sara Esther Bravo Ramírez información relativa al procedimiento de queja realizado en el 2020 y su resultado, siendo respondido por la quejosa en la misma fecha;



5.- En veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se recibió por Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) oficio con folio HDEB2851-22, remitido por la Dra. Maribel Domínguez Basurto, en el que solicita una prórroga para dar atención y cumplir con el informe requerido, pidiendo se le hagan llegar las evidencias anexas al escrito de queja, siendo respondido en la misma fecha, por correo electrónico, en el que se remitieron los anexos y otorgando una prórroga de cinco días hábiles para la remisión del informe correspondiente;-----

6. En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós se remite de nueva cuenta correo electrónico con anexos de la queja de la C. Sara Esther Bravo Ramírez, actualizando el período de plazo de cinco días hábiles para el envío del informe ante la Defensoría de los Derechos Universitarios;-----

7.- El día primero de junio de dos mil veintidós, se recibió oficio con número de folio BWQS5563-22, suscrito por la Dra. Elena Rustrián Portilla, en su carácter de Secretaria Académica de la Universidad Veracruzana, en el que remite Resolución del Procedimiento Disciplinario que se instauró en contra de la Dra. Maribel Domínguez Basurto, Directora de la Facultad de Pedagogía - Xalapa;--

8.- En fecha seis de junio de dos mil veintidós, mediante Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes), se recibió oficio con Folio HDEB2851-22, remitido por la Dra. Maribel Domínguez Basurto, Directora de la Facultad de Pedagogía, Región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, en el que remite informe en tiempo y forma, en relación con los hechos manifestados en la queja, anexando las siguientes evidencias:-----

Anexo primero: Consistente en el oficio 399-FaPEX-22, de fecha 06 de junio de dos mil veintidós, signado por la Dra. Maribel Domínguez Basurto en el que informa que la **C. Sara Esther Bravo Ramírez**, es personal administrativo, de carácter eventual, laborando desde el 01 de agosto de 2020, con el puesto de Apoyo de Gestión Académica, teniendo los siguientes horarios:-----

	Período	Horario
Horario anterior	01/agosto/2020 al 26 de octubre de 2021	09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas
Horario actual	27/octubre/2021 a la fecha	09:00 a 17:00 horas

Anexando copia certificada de los contratos laborales de la C. Sara Esther Bravo Ramírez-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

Siete circulares emitidas por la Universidad Veracruzana donde se indica la modalidad de trabajo de acuerdo a la semaforización por COVID 19; tres archivos de plantillas de personal y dos capturas de correo donde la Mtra. Sara Esther Bravo Ramírez indica modalidad y horarios:-----

Modalidad en la que trabajó	Fecha	Documento de respaldo
Modalidad remota y los días lunes, miércoles y viernes en modalidad presencial en horario de 10:00 a 14:00 horas	Octubre, noviembre y diciembre 2020	Plantilla octubre 2020
Modalidad remota y los días lunes, miércoles y viernes en modalidad presencial en horario de 10:00 a 14:00 horas	Enero, febrero, marzo y abril 2021	Plantilla febrero 2021
Modalidad presencial lunes a viernes de 9:30 a 13:30 horas	Mayo y junio 2021	Plantilla mayo 2021
Modalidad con actividades laborales en jornadas flexibles y multimodales (semaforización en color rojo)	Julio, agosto, septiembre y hasta 15 de octubre de 2021	Comunicados UV de fechas: 03 julio 2021 07 agosto 2021 21 agosto 2021 04 septiembre 2021 18 septiembre 2021 02 octubre 2021
Modalidad presencial.	Del 18 al 31 de octubre 2021	Comunicado UV de fecha 16 de octubre de 2021

De igual forma señala que la C. Sara Esther Bravo Ramírez nunca se le instruyó realizar las actividades de revisión de baños, colocación de papel y desinfectantes, ya que esas actividades las realiza la Lic. Cristina Moreno Castro, enlace administrativo de la entidad; asimismo, señala que el uso del baño de la Dirección es utilizado por todo el personal del área, incluyendo materiales de higiene, situación que a las demás compañeras les consta, incluyendo la propia quejosa; asimismo, señala la Dra. Maribel Domínguez que



efectivamente se realizaron cambios en los espacios físicos para brindarle un escritorio más amplio y en mejores condiciones, esto debido a la llegada de un prestador de servicio social (adjuntando fotos de los escritorios); por otra parte, se manifiesta en el informe que la Mtra. Juana Inés Jiménez Hernández, Secretaria de la Facultad de Pedagogía, no tiene contacto con la C. Sara Esther Bravo Ramírez, el único contacto es el saludo, ya que la Mtra. Inés se encuentra en la Secretaría de la entidad académica, ubicada en la planta A y la Dirección en la planta B; asimismo y en relación con el señalamiento realizado por la C. Sara Esther Bravo, la Lic. María Cristina Moreno Castro manifestó lo siguiente: que la actividad de ir a los salones en ningún momento se le solicitó, dado que, se implementó que cada académico pasara a recoger los insumos en la administración y la dirección, cada vez que asistieran a clases presenciales (comunicado FaPEX y formatos de insumos), adjuntando el comunicado enviado por vía correo electrónico a los académicos; asimismo, por cuanto hace a las fotos de los baños, desconoce el porqué las tomó y desconoce el oficio que refiere la quejosa, ya que no fue una instrucción de la Dra. Maribel Domínguez, ni del enlace administrativo de la entidad; aunado a lo anterior, por cuanto hace a lo de la Factura de alimentos, fue la quejosa quien le señaló por correo electrónico de la misma, a lo que le preguntó si había sido Sara Esther quien la pagó y le refirió que revisaría el trámite, puesto que nunca recibió instrucciones de la Dra. Maribel Domínguez de tramitar o pagar el gasto, lo cual se corrobora con los trámites pagados en 2022, a través del Subsistema de Planeación, Recursos Financieros y Materiales; asimismo, señala que es mentira que se le pidiera a la quejosa despejar la bodega, dado que la entidad no cuenta con bodega, siendo la instrucción la de clasificar los expedientes de los académicos y los recursos bibliográficos; asimismo, la Dra. Maribel Domínguez Basurto, señala que en relación a los hechos narrados por la quejosa anexa el escrito de contestación y cincuenta y ocho hojas de anexos que envió a la Dra. Elena Rustrián Portilla, Secretaria Académica de la Universidad Veracruzana, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, ante el proceso disciplinario instaurado en su contra;-----

**Anexo 2.** Copia certificada de contrato individual de trabajo, por tiempo determinado, entre la Universidad Veracruzana y la C. Sara Esther Bravo Ramírez, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte;-----

**Anexo 3.** Circular emitida por la Universidad Veracruzana donde se indica la modalidad de trabajo de acuerdo a la semaforización por COVID 19, de fecha siete de agosto de dos mil veintiuno;-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**Anexo 4.** Correo electrónico en el que se comunica al personal académico de la Facultad de Pedagogía, Región Xalapa, sobre la disposición de material de desinfección para el uso en los salones;-----

**Anexo 5.** Copia de acuse de recibo de la declaración realizada por la Dra. Maribel Domínguez Basurto, en su carácter de Directora de la Facultad de Pedagogía de la Región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, dirigido a la Dra. Elena Rustrían Portilla, en su carácter de Secretaría Académica de dicha institución educativa, anexando veinticinco documentales de referencia para comprobar su dicho, ante dicha instancia, por motivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra;-----

**9.-** En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, se solicitó informes a la Mtra. Rain Rojas Molina, Directora de Personal, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, en el que se le informa que derivado de la queja presentada por la C. Surya Itzel Hernández Ortega, personal administrativo de la Facultad de Pedagogía, Región Xalapa, en contra de la C. Sara Esther Bravo Ramírez, misma que se radicó con el expediente DDU 142/2022, del índice de la Defensoría de los Derechos Universitarios, del cual se observó que existió un procedimiento laboral el contra la actual quejosa del presente expediente, el cual concluyó en la terminación anticipada de la relación laboral, por lo cual, se solicitó enviara informe sobre la situación laboral de la C. Sara Esther Bravo Ramírez; siendo respondido por la misma vía el treinta de agosto de dos mil veintidós, en el que la Mtra. Rain Rojas Molina, Directora de Personal, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, señaló que de conformidad con la revisión efectuada en los registros que obran en poder de la Dirección de Personal, se observó que la C. Sara Esther Bravo Ramírez, es inactiva, toda vez que causó baja por la rescisión de su contrato individual de trabajo por tiempo determinado;-----

**10.-** En fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, se designó al Mtro. Heroy Muñoz Gómez, como defensor adjunto, adscrito a la Defensoría de los Derechos Universitarios, quien en fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós recibió entrega de los asuntos turnados y pendientes de la Lic. Magalli Quintero Huerta, feneciendo el período para realizar observaciones el día veintisiete del mismo mes y año, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento para el Proceso de Entrega - Recepción, de la Universidad Veracruzana. -----

**I. COMPETENCIA.**-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de



conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 fracciones I y IV del Estatuto General; así como 1, 5, 6, 11 fracción VII, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana.-----

**II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:**-----

Como ya ha quedado señalado en el numeral primero del apartado de antecedentes, de manera general, la **C. SARA ESTHER BRAVO RAMÍREZ**, expone en su escrito de queja, presentado ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios que prestó sus servicios como trabajadora eventual en la Universidad Veracruzana, asignada a la Facultad de Pedagogía, Región Xalapa, y haber recibido una serie de maltratos, violencia en el ámbito laboral y discriminación por parte de la Dra. Maribel Domínguez Basurto, Directora de dicha entidad académica, al asignarle actividades que no correspondían al objeto por el cual fue contratada, no permitirle usar el baño de la Dirección de la Facultad y acceder a insumos de limpieza e higiene en razón de las medidas de cuidado adaptadas para reducir y mitigar contagios del virus SARS-COV-2, así como propinarle llamados de atención enfrente de sus compañeras de trabajo, generando incomodidad y sentimientos de denigración sobre su persona, además de cambiarle de espacio físico de trabajo;-----

**III. LEGISLACIÓN APLICABLE.**-----  
**DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**-----

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.-----

**DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:-----**

**Artículo 10.** Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.-----

**Artículo 11.** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género;-----

**DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:-----**

**Artículo 8.** Son modalidades de violencia contra las mujeres:-----

I. Violencia de Género: Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de



género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida; -----

III. La violencia laboral y/o escolar: -----

a). Violencia Laboral: Acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad; constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género; se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.-----

**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:-----**

**Artículo 6.** Se considerarán conductas discriminatorias, entre otras, las siguientes:-----

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;-----

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;-----

III. Obstaculizar la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;-----

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;-----

V. Restringir el acceso y la permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;-----

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir a las personas el libre ejercicio de su derecho a determinar el número y espaciamiento de los hijos e hijas;-----

VII. Condicionar, dilatar o negar los servicios de salud, o impedir la participación, cuando existan posibilidades para ello, en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

- VIII. Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;-----
- IX. Condicionar o negar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;-----
- XI. Obstaculizar el acceso a la procuración e impartición de justicia;-----
- XII. Restringir o negar el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia, y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;-----
- XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humanas;-----
- XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;-----
- XV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión a través de cualquier medio;-----
- XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;-----
- XVII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos establecidos en las leyes y en los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;-----
- XVIII. Limitar las condiciones necesarias para el crecimiento y desarrollo integral de las niñas y los niños, con base en el interés superior de la niñez;---
- XIX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;-----
- XX. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, para cada grupo de personas en situación de vulnerabilidad;-----
- XXI. Limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;-----
- XXII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, la tecnología y las comunicaciones y en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;-----
- XXIII. Denegar los ajustes razonables que garanticen el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;-----



- XXIV. Proporcionar un trato abusivo o degradante;-----
- XXV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;-----
- XXVI. Limitar el uso de lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;-----
- XXVII. Condicionar, limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la ley;-----
- XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica;-----
- XXIX. Estigmatizar y negar derechos a personas con adicciones que han estado o se encuentren en centros de reclusión o en instituciones de atención o rehabilitación;-----
- XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;-----
- XXXI. Difundir, sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición de salud;-----
- XXXII. Estigmatizar y negar sus derechos a personas que viven con VIH/SIDA;
- XXXIII. La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, por tener tatuajes o perforaciones corporales;-----
- XXXIV. La aplicación de políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que, en apariencia neutrales, tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas; y-----
- XXXV. En general, cualquier otro acto u omisión discriminatoria en términos del artículo 3 de esta ley.-----

**DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:-----**

**DE LA LEY ORGÁNICA:-----**

**Artículo 70.** Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto:-----

- II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria;--
- III. Vigilar la guarda y conservación de los bienes de la Facultad o Instituto, verificar anualmente los inventarios respectivos e informar los resultados a su superior inmediato;-----
- XI. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto asignado a la dependencia;----
- XII. Elaborar y presentar anualmente a la Junta Académica y al Rector el informe de las actividades realizadas durante el año lectivo, incluyendo la memoria correspondiente;-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

XIV. Vigilar la organización y calendarización oportuna de las actividades administrativas, del archivo, técnicas, manuales y de biblioteca y todas las demás actividades a su cargo; -----

XVII. Velar por la buena imagen de la dependencia a su cargo; -----

**Del Código de Ética:** -----

5. Dignidad. En cuanto principio, la dignidad conlleva el reconocimiento de que todas las personas son valiosas en sí mismas y merecen respeto. Un respeto que no está condicionado a ninguna circunstancia y que implica que las personas no deben ser tratadas como objetos o como medios para la consecución de cualesquiera fines. Por lo tanto, los integrantes de la comunidad universitaria: -----

II. Reconocen a las personas como sus iguales en dignidad y derechos; -----

V. Mantienen conductas decorosas, honestas, respetuosas y no violentas; -----

VI. Se abstienen de llevar a cabo cualquier forma de maltrato o abuso a personas sin importar su condición o relación con la institución; -----

VII. Se abstienen de hacer uso de un lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o sobrenombres para dirigirse a una persona. -----

IX. Se apartan de prometer cualquier beneficio a una persona a cambio de acciones o favores que atenten contra su dignidad o condición de ser humano.-

6. Igualdad y no discriminación. La igualdad es un principio ético y jurídico reconocido universalmente que comprende la prohibición absoluta de discriminación de las personas, por acción u omisión, por cualquiera de los motivos prohibidos en la constitución federal o en los tratados internacionales de los que México sea parte o por cualquier otro que atente contra la dignidad humana. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria: -----

I. Dan un trato igualitario a todas las personas, reconociendo sus derechos sin importar sus condiciones o circunstancias en particular; -----

II. Muestran respeto hacia diferentes formas de vida, pensamiento y opinión; --

III. Reconocen y promueven la igualdad de derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria evitando cualquier tipo de discriminación, maltrato o abuso;- IV. Evitan cualquier acto que resulte denigrante para las personas con las que mantiene alguna relación de cualquier tipo;-----

7. Libertad. La libertad es la capacidad de autodeterminación de las personas que no tiene más límite que los derechos de terceros. Es un valor total en la vida universitaria, pues sin ella la crítica, el debate argumentado, la creatividad, la formación de ciudadanía y la identificación del error, la falacia o la mentira son simplemente impensables. Con base en el valor de la libertad los



integrantes de la comunidad universitaria:-----

III. Reconocen y asumen responsablemente los límites de su libertad, evitando con sus acciones causar daño o perjuicio a terceros.-----

IV. Respetan y promueven, en el marco de las funciones sustantivas de la Universidad, las libertades de cátedra, investigación, creación y libre examen, así como las libertades de pensamiento, opinión, conciencia, reunión y asociación.-----

V. Evitan utilizar cualquier posición jerárquica o de poder para orientar las acciones, participación o decisiones de pares o subalternos, en contravención o al margen de sus obligaciones y de la legislación vigente;-----

8. Responsabilidad. La responsabilidad implica cumplir de forma diligente con todos los deberes que nos son exigibles en virtud de las funciones que realizamos, así como el tener que responder por los efectos que generen nuestras decisiones y acciones. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria:-----

III. Evitan cualquier tipo de acoso, acción, amenaza o violencia para imponer a otra persona algún acto contra su voluntad, contrario a los intereses de la Universidad o de la legislación vigente, o que atente contra las obligaciones y responsabilidades de la persona contra la cual se ejercen tales conductas;-----

X. Se niegan a participar y procuran denunciar ante quien resulte competente para conocer de cualquier forma de venta o intercambio comercial de bienes y servicios destinados a la institución en donde hay una relación jerárquica o de subordinación entre comprador y vendedor;-----

XIV. Se abstienen de obtener o solicitar beneficios económicos fuera de los ingresos legalmente recibidos por parte de la Universidad, producto de las funciones y responsabilidades a su cargo;-----

9. Solidaridad. La solidaridad como valor conlleva comprender la relación recíproca o de interdependencia existente entre los seres humanos y se expresa a través de la capacidad que desarrollamos para sentir empatía con otros y para ayudarlos en momentos difíciles o en cualquier situación en la que requieran de apoyo. La solidaridad conlleva un sentimiento de unidad en el que se traspasa el simple interés personal y se busca alcanzar metas o intereses comunes. Por ello, los miembros de la comunidad universitaria:-----

VI. Actúan responsablemente a partir de los recursos que tienen a su disposición sin intereses particulares que favorezcan o desvíen los objetivos encomendados.-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

10. Democracia. La democracia más allá de una estructura jurídica y de un régimen político, constituye una forma de organización social en la que todos sus miembros son libres e iguales y en la que las relaciones sociales se establecen en un marco de protección de las libertades y de los derechos humanos, así como de la búsqueda del mejoramiento constante de las condiciones económicas, sociales y culturales de las personas. Por ello, en la búsqueda de una convivencia democrática al interior de la Universidad, se espera que los integrantes de la comunidad universitaria:-----

V. Buscan llegar a acuerdos y convencer con razones y argumentos lógicos antes que imponer sus ideas;-----

X. Se abstienen de negar el valor de las opiniones de las personas con base en dogmas o prejuicios;-----

11. Respeto. El respeto implica el reconocimiento de la dignidad humana y un comportamiento fundado y acorde con tal principio. La diversidad sexual, cultural, generacional, étnica, lingüística, de género y de pensamiento, entre otras de sus posibles expresiones, son una riqueza para el ser humano. Expande sus posibilidades para comprender el mundo que le rodea, lo aleja del dogmatismo y evita que la falsa uniformidad lo atrape en la rigidez del autómatas. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria:-----

VI. Asumen con madurez las relaciones jerárquicas que se dan como parte de la organización institucional;-----

VII. Reconocen el valor de las normas de convivencia y legislación vigente, aplicándolas en su desempeño;-----

VIII. Evitan que sus comportamientos dañen otras formas o expresiones de vida;-----

XIX. Evitan la intromisión o ingreso no autorizado a archivos físicos o de sistemas y redes de cómputo con la finalidad de alterarlos, dañarlos, destruirlos o bien de obtener alguna información o ventaja que pueda ser empleada de manera contraria a los fines institucionales o perjudicial para algún miembro de la comunidad universitaria;-----

13. Honestidad. La honestidad implica un comportamiento recto, probo y honrado. Ser una persona honesta conlleva hablar con la verdad y de forma sincera, ajustar el propio comportamiento a las normas éticas y de conducta y no apropiarse del esfuerzo, mérito o trabajo de otras personas o de todo aquello que no le pertenezca. Por ende, los integrantes de la comunidad universitaria: -

I. Actúan apegándose a la verdad y a la justicia, manteniendo comportamientos correctos según las normas de convivencia sociales y las normas jurídicas en



vigor;-----  
II. Demuestran probidad en todas sus acciones;-----  
III. Hacen un uso justo y honrado de los recursos que tienen a su disposición; --  
XII. Se abstienen de sustraer y usar con fines personales los bienes de la  
institución.-----

**DEL ESTATUTO GENERAL:** -----

**Artículo 85.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 de la Ley  
Orgánica, el Director de Facultad tendrá las siguientes: -----

II. Coordinar y organizar la elaboración o actualización del Reglamento interno  
de la Facultad, a fin de proponerlos a las instancias correspondientes para su  
aprobación; -----

**Artículo 320.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano  
independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos  
humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga  
a los miembros de la comunidad universitaria. -----

**Artículo 325.** Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios  
son:-----

VI. Desahogar las consultas que, en materia de derechos humanos y  
universitarios, le formulen los miembros de la comunidad universitaria;-----

**Artículo 326.** Las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas  
precautorias que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios no tendrán  
efectos vinculatorios para las autoridades o funcionarios. A pesar de ello,  
deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles.--

**Artículo 330.** Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas  
precautorias, serán notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias  
responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por  
los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad.-----

**Artículo 336.** Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica,  
Estatutos y Reglamentos respectivos, aquellas personas señaladas en el  
artículo 335, 424 tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la legislación universitaria; ----

II. Cumplir con diligencia las atribuciones inherentes al cargo que le sea  
encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la  
suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido  
de un empleo, cargo o comisión; -----

IV. Utilizar exclusivamente para los fines a que están destinados, los recursos  
que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**DEL REGLAMETMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:- -**

Artículo 10. Para la efectiva aplicación de estos principios, los servidores públicos citados observarán las directrices siguientes: - - - - -

I. Actuar conforme a lo que las leyes, estatutos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; - - - - -

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para pretender y obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; - - - - -

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones y personas ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva; - - - - -

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; - - - - -

**Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios - - - - -**

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: - - - - -

**IV. Derechos Humanos:** Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; - - - - -

**V. Principio Pro Persona:** criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y - - - - -

**IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON LAS NORMAS:- - - - -**

La C. Sara Esther Bravo Ramírez realiza una serie de manifestaciones sobre actos cometidos en contra de su persona, por parte de la Dra. Maribel Dominguez Basurto, por lo que atendiendo a estas inconformidades, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, para considerar la temporalidad de los hechos y la competencia para conocer de los mismos por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios, a continuación procederemos a su análisis en el orden temporal en que se presentaron.- - - - -

**A) Violencia Laboral en Razón de Género:** Al respecto, la C. Sara Esther Bravo Ramírez, refiere en su escrito de queja que los actos de violencia



perpetrados en su contra, son de carácter sistemático y que iniciaron desde el veintiocho de diciembre de dos mil veinte con relación al trabajo escalado en razón de la semaforización por motivo de la pandemia del virus SARS-COV-2 causante del virus Covid-19, sin embargo, señala que tres acciones cometidas por la Dra. Maribel Domínguez Basurto hicieron insoportable la relación laboral, el primero de ellos, suscitado en enero de dos mil veintidós, en donde le pidió revisar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Desarrollo Integral para Personas con Discapacidad, el segundo tuvo que ver con una solicitud que le hizo la Dra. Maribel Domínguez Basurto, quien le ordenó "espíar" a la Dra. Ala Cruz Juárez y a la Dra. Sandra García Pérez; y el tercero, sucedido el tres de febrero de dos mil veintidós en relación con el uso indebido de recursos públicos, en donde la Dra. Maribel Domínguez le solicitó comprar su comida y facturarla para la Universidad Veracruzana, situación que provocó que su jefa le hiciera ver sus errores, tratando de ridiculizarla en frente de sus compañeras, enviando mensajes por *WhatsApp* a la Mtra. Sury para instruirle responsabilidades, así como instruirle actividades a través de la Lic. Cristina Moreno, como recorridos de salones para entregar insumos de desinfección o sacar fotos a los baños, siendo actividades ajenas a las establecidas en su contratación; al respecto, es relevante señalar que, los actos manifestados por la aquí quejosa no son violatorios de sus derechos humanos y derechos universitarios en razón de que la violencia de género establecida en la fracción I del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz la define como acciones u omisiones, **basadas en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público** y que se expresase a través de amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación en razón de su sexo o género afectando sus derechos humanos; en ese sentido, la C. Sara Esther Bravo Ramírez, como bien lo precisa, recibió una serie de instrucciones de carácter laboral, por el hecho de ser trabajadora de carácter eventual responsable de apoyar las actividades académicas de las que la Dra. Maribel Domínguez Basurto es responsable, en el marco de las atribuciones que se le reconocen como Directora de una Entidad Académica, establecidas por las fracciones II, III, XII, XIV y XVII del artículo 70 de la Ley Orgánica, en relación con la fracción II del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; sin que de las conductas señaladas se desprendiera que las acciones tuvieran por objeto





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

un trato diferenciado en razón de su sexo o género, basados en estereotipos o roles de género que impidan el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad y dañen su autoestima, salud, integridad, libertad, seguridad o bien impidan su desarrollo; en ese sentido, como ya ha quedado fundamentado y motivado, no se acredita que los actos señalados por la aquí quejosa se trate de violencia laboral en razón de género, dado que de los actos señalados no se observa que las conductas que manifestó tener la Dra. Maribel Domínguez, en carácter de Directora de la Facultad de Pedagogía, región Xalapa, tuvieran como objetivo negarle de forma ilegal su contratación o permanencia en la Universidad Veracruzana, afectar sus condiciones generales de trabajo; así como la descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, por condición de género, lo anterior, en términos del inciso a) de la Fracción III del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aunado a lo anterior, es necesario mencionar que por cuanto hace a la facturación de alimentos que pudo constituir un uso indebido de los recursos públicos de la Universidad Veracruzana, estos actos no afectan los derechos universitarios y humanos de la aquí quejosa, dado que son actos administrativos susceptibles de auditoría por parte de las autoridades universitarias como la Secretaría de Administración y Finanzas, o la Contraloría de la Universidad Veracruzana, por lo que en caso de existir irregularidades, el pronunciamiento respectivo compete a dichas áreas; -----

**B) Discriminación y hostigamiento laboral:** Al respecto, la C. Sara Esther Bravo Ramírez de igual forma señala en su escrito de queja que el catorce de febrero de dos mil veintidós, se enfermó por motivo de infección en las vías urinarias, por lo que se le otorgaron tres días de incapacidad, así como tratamiento con antibióticos y el jueves diecisiete del mismo mes y año la Dra. Maribel Domínguez le solicitó despejar la bodega de la Dirección, hacer archivo muerto e inventario de la papelería, trabajo que no les encomendó a otras dos personas que estaban contratadas para realizar dichas funciones, imponiendo dichas actividades a la quejosa como castigo y hostigamiento laboral; además de que el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, realizó la encomienda, sellando las cajas con los documentos, las cargó, dado que llevaba varios días de acoso laboral con el trabajo encomendado, supervisándole, midiendo el tiempo y espiándole en su computadora; añadiendo que con las actividades encomendadas cargó siete cajas con hojas, libros y revistas, aun cuando estaba saliendo de un cuadro de infección en las vías urinarias; por lo que al



haberle entregado en físico las listas de las cajas, la Dra. Maribel Domínguez le preguntó que ¿por qué no las había clasificado?, tomando como iniciativa la quejosa de recurrir al Centro de Investigación en Documentación sobre la Universidad para realizar dicho trabajo, en donde le invitaron el nueve de marzo de dos mil veintidós a una capacitación a las diez de la mañana, a lo que la Dra. Maribel Domínguez le pidió que registrara su entrada laboral primero, por lo que le pidió le exentara de dicha acción, dado que le daría el tiempo justo para llegar a dicha capacitación, por lo que se la autorizó no checar la entrada en esa ocasión; siendo que ese mismo día a las catorce horas con veintidós minutos, le escribió por *whatsApp*, siendo que pasados cuarenta minutos, es decir, siendo las quince horas con cinco minutos, le marcó por teléfono para saber dónde estaba, por lo que le respondió que estaba en el traslado del viaje, y que posteriormente le explicó los contenidos del taller, haciéndole una tarjeta informativa pormenorizada, misma que le entregó el dieciséis de marzo del presente año, sin darle el seguimiento oportuno; al respecto, dichos actos no son violatorios de los derechos humanos y universitarios consagrados en la legislación universitaria, toda vez que, como bien lo precisa la quejosa, las actividades que se le encomendaron fueron acordes a las funciones de apoyo a la Dirección de Pedagogía, sin que esto representara un trato diferenciado que pretendiera menoscabar su integridad y dignidad como persona en razón de su origen étnico o nacional, su género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra categoría sospechosa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la quejosa, en comparación con otras, personas, lo anterior, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actividades que la Dra. Maribel Domínguez encomendó bajo el entendido que la incapacidad laboral se asigna conforme a las consideraciones médicas que permiten a una persona descansar para posteriormente estar en condiciones adecuadas para volver a sus actividades laborales, ya que de haber sido una situación gravosa, el médico pudo haber ampliado la incapacidad por el tiempo necesario que permitiera lograr la recuperación de la quejosa; aunado a lo anterior, no se observa que la instrucción laboral dada por la Dra. Domínguez buscara denigrarla o restringirle algún derecho o libertad en comparación con otras personas que laboran en el mismo espacio de trabajo, por el contrario, se observa que la tarea encomendada refleja el reconocimiento de la quejosa Sara Esther Bravo





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

Ramírez para realizar dicha encomienda, al grado de que la quejosa por iniciativa propia, para brindar mejores resultados, decidió solicitar capacitación oportuna, pidiendo un espacio del horario laboral para trasladarse a las oficinas de Centro de Investigación en Documentación de la Universidad Veracruzana, el cual le fue concedido a fin de eficientar los procesos laborales de la quejosa y obtener mayores aprendizajes que le permitiesen su desarrollo profesional; por tanto, tampoco dichas conductas se pueden considerar como hostigamiento o acoso laboral dado que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que se trata de *“una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir a fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad personal”*<sup>1</sup>, en ese sentido, no se puede determinar que la actividad encomendada intimidó, opacó, aplanó, amedrentó o consumió emocional o intelectualmente de la C. Sara Esther Bravo Ramírez, ni mucho menos la excluyó de la Dirección de la Facultad de Pedagogía afectando su autoestima, pues, por el contrario, propició que la quejosa incentivara la intención de capacitarse para mejorar en su trabajo, sin que tampoco se acreditara que dicha actividad mermara su salud, pues no se desprende que por las acciones de clasificación archivística la quejosa hubiera tenido una recaída o ampliación de su incapacidad, así como tampoco se observan afectaciones a su integridad o seguridad personal, dado que la propia quejosa no señaló en ningún momento que la actividad de clasificación documental le pusiera en riesgo alguno, aunado a lo que se observa del informe remitido por la Dra. Gabriela Domínguez Basurto, en el que se observa la comparecencia de la Lic. María Cristina Moreno Castro, enlace administrativo de la entidad académica, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, en la que señala que no se le encomendó a la quejosa despejar la bodega, dado que la entidad no cuenta con una siendo la instrucción la de clasificar los expedientes de los académicos y los recursos bibliográficos;-----

**C) Denigración y malos tratos:** De igual forma, señala que la Dra. Maribel Domínguez ejerció acoso y violencia laboral, denigrándola al cambiarla de lugar a una computadora con sistema operativo antiguo y aunque le solicitó por

<sup>1</sup> Tesis Aislada; registro digital: 2006870, instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Laboral; Tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 138. “ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA”



correo electrónico que no la cambiara de espacio siendo su petición fue ignorada, suponiendo que su cambio fue motivado para saber en qué consistieron las conferencias que escuchaba y vigilarla, señalando que la Directora de Pedagogía se negó a hacer uso del dominio que provee la UV, porque ella no puede acceder a su espacio de trabajo virtual, ya que el acceso se hace mediante contraseña privada; al respecto, los hechos señalados por la quejosa Sara Esther Bravo Ramírez, tampoco vulneran sus derechos humanos y universitarios, toda vez dicho acto no demuestra una disminución de la dignidad de una persona o la categoría moral de una cosa, aunado a que la información, las actividades y las acciones realizadas por motivo de trabajo de la Universidad Veracruzana son información de dicha institución de Educación Superior, por tanto, el acceso y uso adecuado de la misma es parte de las responsabilidades de la Directora de la Facultad de Pedagogía, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracciones II, III y XVII de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana;- - - - -

**Por tanto, y con apoyo en lo normado por los artículos 11 fracción IX, 12 fracción V 7 y 29 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente: - - - - -**

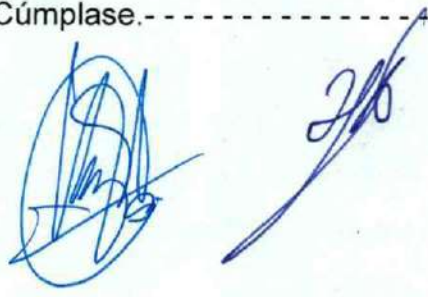
**- - - - - DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 1/2023 - - - - -**

**PRIMERO.** Los derechos universitarios de los que es titular la **C. Sara Esther Bravo Ramírez**, entonces adscrita a la Facultad de Pedagogía, Región Xalapa, no fueron vulnerados por las razones que quedaron debidamente señaladas en la presente resolución.- - - - -

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente al **C. Sara Esther Bravo Ramírez**, para su conocimiento.- - - - -

**TERCERO.** Notifíquese la presente a la **Dra. Maribel Domínguez Basurto**, Directora de la Facultad de Pedagogía, Región Xalapa, para su conocimiento.- -

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con el Defensor Adjunto **Mtro. Heroy Muñoz Gómez**.-Notifíquese y Cúmplase.- - - - -





## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS enfermedades, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADAS enfermedades, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."